

Radicado: 2023-00198-00
Trámite: Rechazo demanda

Auto interlocutorio No. 262

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Aranzazu - Caldas

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 17-050-40-89-001-2023-00198-00.
Demanda: Acción Reivindicatoria
Demandados: Héctor Alberto Serna L., Juan Martín y Héctor Mauricio Serna G.
Demandante: Martha Cecilia Serna López.
Asunto: Rechazo demanda.

ASUNTO

Por medio de apoderado judicial, la señora **Martha Cecilia Serna López** presentó demanda Reivindicatoria, en contra de los señores **Héctor Alberto Serna López, Juan Martín y Héctor Mauricio Serna Gómez**.

La demanda inicialmente fue inadmitida con auto calendado 11 de diciembre de 2023, pero en forma posterior y luego de ser subsanada, el Despacho con auto del 15 de febrero de 2024, la admisión y dispuso darle el trámite de ley.

Luego de realizarse la gestión de notificación por la parte demandante, el señor **Juán Martín Serna Gómez**, abogado titulado, actuando en su propio nombre como codemandado y en representación del señor **Héctor Mauricio Serna Gómez**, presentó dentro del término de ley para ello, recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda solicitando su reposición y en su lugar el rechazo de la demanda, o en su defecto se proceda a su inadmisión para que sea corregida demostrando el cumplimiento del presupuesto procesal referente a la conciliación prejudicial.

Por auto interlocutorio civil fechado 18-04-2024, se INADMITIO LA DEMANDA concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días

Radicado: 2023- 00198-00
Trámite: Rechazo demanda

para que la subsanara en la forma ordenada, de conformidad con el artículo 90 del C.G. P., so pena de su rechazo, lo que no hizo.

El auto anterior, fue notificado por estado Nro. 045 el día viernes 19 de abril del año en curso, tanto por la página web Tyba y la página web rama judicial gov.co, por lo que el término concedido a la parte demandante, transcurrió durante los días 22, 23, 24, 25 y 26 de abril de 2024 venciendo a las seis (6) de la tarde. Inhábiles por no ser laborables para el despacho los días 20 y 21 del mismo mes y año, sin que se hubiese presentado la respectiva subsanación; de acuerdo con lo anterior, no queda otra alternativa diferente a la de RECHAZAR LA DEMANDA de conformidad con el artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,

Resuelve:

Primero: RECHAZAR la anterior demanda de ACCION REIVINDICATORIA instaurada a través de apoderado judicial por la señora Martha Cecilia Serna López, en contra de los señores Héctor Alberto Serna López, Juan Martín y Héctor Mauricio Serna Gómez.

Segundo: Por cuanto la demanda fue presentada a través del correo institucional, no se hace necesario la devolución de anexos.

Tercero: ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 052 del 7 de mayo de 2024.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES

Secretario